



Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 154 -2023-GDUI-MDP/T



Pocollay, **28 NOV 2023**

VISTOS:

Acta de fiscalización Municipal N°85-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 06 de septiembre del 2023, Informe N°012-2023-JCCT-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 07 de septiembre del 2023, emitido por el Inspector Municipal, Informe N°542-2023-SGFCM/GDUI-MDP-T de fecha 02 de octubre del 2023, por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Carta N°17-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 05 de octubre del 2023, por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Informe N°632-2023-USGYAC-MDP-T de fecha 21 de noviembre de 2023 emitido Jefe de Unidad de Secretaría General y Archivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, de fecha 04 de julio del 2019, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, de la Municipalidad Distrital de Pocollay.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pocollay es órgano de línea de segundo nivel organizacional, responsable de dirigir, normar, ejecutar, y otorgar autorizaciones, derechos de licencias, funcionamientos, supervisar y promover el desarrollo económico en la Jurisdicción, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del reglamento de Organización y Funciones (ROF-2019). Además, la Gerencia de Desarrollo Urbano E Infraestructura resuelve en primera instancia los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA).

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, preceptúa que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos o ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; o exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; u ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponde; u obtener una decisión motivado, fundado en derecho, emitido por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Que, mediante Acta de Fiscalización Municipal N°85-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 06 de septiembre del 2023 de fecha 06SEP2023, teniendo como finalidad el Operativo Conjunto Multifuncional, realizó acciones de fiscalización, al establecimiento denominado "HOSTAL LE PASION" ubicado en Prolongación calle Hermanos Reynoso S/N parcela 04, siendo el propietario y/o responsable del establecimiento fiscalizado Sra. Vannia Arlett Galván Cáceres, identificada con DNI N°70667707, se suscribió la notificación de fiscalización, se constató la infracción al COD. CUIS N° 2.3.01 - "por encontrarse las sabanas o edredones o frazadas o colchones u otros bienes propios de la habitación en estado antihigiénico o deteriorado"

Que, mediante Informe N°012-2023-JCCT-SGFCM-MDP-T de fecha 07 de septiembre del 2023, emitido por el Inspector Municipal, informa que el día 06 de septiembre del 2023, se llevo a cabo el Operativo Multifuncional inopinado en cumplimiento de las actividades programadas en el Plan de Fiscalización 2023, contando con la presencia de personal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Sub Gerencia de Serenazgo y Policía Municipal, Equipo Funcional Gestión de Riesgos y Desastres de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Policial Nacional del Perú, Sub prefectura Distrital de Pocollay y CLAS Centro de Salud de Pocollay, donde se constituyeron en el establecimiento denominado "Hostal Le Pasión", ubicado en prolongación calle Hermanos Reynoso S/N parcela 04, donde se constató el funcionamiento de un establecimiento con el giro de hospedaje, cuenta con licencia de funcionamiento N°504 de fecha 28 de agosto de 2016, cuenta con certificado de inspecciones técnica de seguridad en edificaciones – ITSE, N°017-2022, con fecha de expedición 04 de marzo de 2022, el encargado de CLAS – Pocollay informa que realizado la verificación de ambientes se observa sabanas, colchones en estado antihigiénico y/o deteriorados, el encargado del Equipo Funcional Gestión de Riesgos y Desastres de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro indica que los extintores están vigentes y/o operativos, el encargado de CLAS – de centro de salud de Distrito de Pocollay informa que los medicamentos e insumos se encuentran vencidos, cuenta con registro de huéspedes, se observa cables expuestos y desordenados, entre otros aspectos de acuerdo a cada competencia. En tal sentido, se procede según la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, con la infracción correspondiente "por encontrarse las sabanas o edredones o frazadas o colchones u otros bienes propios de la habitación en estado antihigiénico o deteriorado".





Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 154 -2023-GDUI-MDP/T



Que, mediante Informe Final de Instrucción N°542-2023-SGFCM/GDUI-MDP-T de fecha 02 de octubre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, señala que luego de analizado todos los hechos expuestos en el acervo documentario, se concluye que corresponde imponer SANCIÓN DE MULTA a la administrada: Sra. Vannia Arlett Galvan Cáceres, identificada con DNI N°70667707, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado "Hostal Le Pasión" ubicado en prolongación calle Hermanos Reynoso S/N parcela 04 - distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna, al haberse acreditado la comisión de la infracción prevista en el Código COD. CUIS N° 2.3.01, "por encontrarse las sábanas o edredones o frazadas o colchones o otros bienes propios de la habitación en estado antihigiénico" infracción de rango muy grave, sancionada con una multa del 100% de 1 UIT equivalente a S/. 4,950 (cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles) y la medida complementaria corresponde decomiso.

Que, mediante Carta N°17-2023-SGFCM- GDUI-MDP-T de fecha 05 de octubre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, se remite a la administrado Sra. Vania Arlett Galván Cáceres el Informe Final de Instrucción, en el que se le impone una sanción de multa "por encontrarse las sábanas o edredones o frazadas o colchones o otros bienes propios de la habitación en estado antihigiénico", a efectos de hacer uso de su derecho de defensa y a su vez, formule los descargos pertinentes.

Que, mediante Informe N°632-2023-USGYAC-MDP-T de fecha 21 de noviembre de 2023, emitido Jefe de Unidad de Secretaría General y Archivo Central, remite la Constancia de Acto Firme N° 025-2023-USGYAC-MDP-T, donde hace constar que efectuada la búsqueda en el Libro de Registro de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, no registra presentación de recurso impugnatorio contra la CARTA N°017-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, constituyendo ACTO FIRME, para las acciones y fines correspondientes.

Que, el artículo 27° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T de fecha 04 de julio del 2019, señala que "el administrado podrá formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora en un plazo no mayor de (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción {...}", por lo que, teniendo en cuenta la fecha de notificación de infracción de vistos se aprecia que el administrado no ha presentado su descargo dentro del plazo establecido.

Que, el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T y al TUO Ley 27444 Artículo 255.5 Procedimiento sancionador señala que "recibido el Informe Final de Instrucción, la autoridad sancionadora dispone la notificación al administrado, otorgándole el plazo de (5) días hábiles para que se formule los descargos (...), por lo que, teniendo en cuenta la fecha de notificación del Informe Final de Instrucción de Vistos, se observa en los actuados mediante el Informe N°632-2023-USGYAC-MDP-T de fecha 21 de noviembre de 2023 emitido Jefe de Unidad de Secretaría General y Archivo Central, que el administrado no ha presentado su descargo dentro del plazo legal establecido.

Que, el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, que aprueba el reglamento de Sanciones administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pocollay, señala que los inspectores Municipales"(...) 3. Realizar inspecciones inopinadas y/o autorización en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización Municipal, respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad de domicilio cuando corresponda {...)".

Que, el artículo 240° del D.S N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento administrativo General, establece las facultades de las entidades que realizan las actividades de fiscalización: "240.1 Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia." Así también el art.240.2 señala: "La administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente: "" 3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda."

Asimismo, el artículo 243° del mismo cuerpo normativo señala: "Son deberes de los administrados fiscalizados: 1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 240.2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad de domicilio cuando corresponda: 3. Suscribir el acta de fiscalización: 4. Las demás que establezcan las leyes especiales".

Que, la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las sanciones, señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura. (...).





Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 164 -2023-GDUI-MDP/T



Que, de conformidad con la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Pocollay en su artículo 4° dispone lo siguiente: "que son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y/o jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pocollay y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplirlas y su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa mediante acciones u omisiones de realizar estas dentro de la jurisdicción".

Que, el artículo 8° de la norma precitada define a la infracción como toda acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia Municipal vigentes al momento de su comisión que establezcan obligaciones, prohibiciones y/o otras limitaciones, debidamente tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de Pocollay. Asimismo, el artículo 10° señala que, son responsables solidarios ante la Municipalidad, el propietario, administrador o poseedor con el inquilino o conductor, para todo el procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local prescrito u ocupante del local por las infracciones a las normas municipales.

Que, el artículo 12.2.5.- del mismo cuerpo normativo señala que la autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso cuando: a) Los artículos de consumo y/o uso humano se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición, b) Los productos que constituyan peligro contra la vida o la salud pública, y c) Todos aquellos productos que sean puestos a disposición del público y que su circulación esté prohibida. Los productos que se encuentren en estado de descomposición, atenten contra la salud pública y aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de la ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad. En este supuesto el Equipo Funcional de Fiscalización de Control Operativo y Licencias, deberá adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción. Los actos de decomiso se realizarán por los inspectores Municipales, con apoyo de la policía Municipal cuando se traten de bienes cuyo monto no supere una (1) Unidad impositiva tributaria (UIT) o sea inapreciable en dinero; cuando se traten de bienes cuyo monto supere una (1) Unidad impositiva Tributaria (UIT), se realizarán según corresponda en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otro organismo que resulte competente con la participación del ministerio Público en esa oportunidad se elaborará el acta correspondiente de los bienes decomisados, en la que se dejará constancia detallada de los mismos, su cantidad, peso y el estado en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de decomiso; consignando el nombre o razón social y firma del propietario o quien lo posea. De negarse a suscribir el Acta de Decomiso, se procederá a dejar constancia de tal hecho en dicho documento con la firma de testigos. El original del acta conteniendo la firma o sin ella se entregará al presunto propietario de los bienes o a sus representantes; una (1) copia quedará en custodia de la Unidad de Fiscalización y Control Municipal.

Que, respecto al contenido mínimo del acta de fiscalización, el artículo 244° inciso 244.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente, la cual debe contener, entre otros datos, la firma y documento de identidad de las personas participantes, si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez, y se debe dejar constancia de la negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Que, el establecimiento ubicado en Prolongación Calle Hermanos Reynoso S/N Parcela 04 - Distrito de Pocollay, denominado "Hostal Le Pasión", por encontrarse las sábanas o edredones o frazadas o colchones o otros bienes propios de la habitación en estado antihigiénicos, debidamente representada por : Sra. Vannia Arlett Galvan Caceres, identificada con DNI N° 70667707, es el propietario y/o conductor del establecimiento, conforme a la normativa municipal deberá ser considerado responsable en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Así también, en el artículo 30° de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, señala que: "La fase sancionadora se inicia con la recepción de informe final de instrucción y es conducida por la Autoridad Sancionadora hasta que emita la resolución de sanción Administrativa "es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y las medidas complementarias previstas en la presente Ordenanza [...]".

Que, en atención al Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, por incumplimiento a las disposiciones Municipales es aplicable la Sanción de Multa que se describe, conforme al siguiente detalle:





Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 154 -2023-GDUI-MDP/T



CODIGO CUIS	INFRACCIÓN	IMPORTE
2.3.01	Por no encontrarse las sábanas o edredones o frazadas o colchones u otros bienes propios de la habitación en estado antihigiénicos	100% de 1 UIT siendo equivalente a S/. 4,950

- Monto de la multa: S/. 4,950.00 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 00/100)
- Medida complementaria: Decomiso.

Por las consideraciones de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Supremo N°004- 2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y las atribuciones establecidas en la Ordenanza Municipal N°10-2019-MDP-T que aprueba el reglamento de aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad de Pocollay:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la administrada Sra. Vannia Arlett Galván Cáceres, identificada con DNI N°70667707, en su calidad de propietario y/o conductor del establecimiento ubicado en Prolongación Calle Hermanos Reynoso S/N Parcela 04 – Distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna, denominado "HOSTAL LE PASION" con una multa por el monto de S/. 4,950 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 soles) equivalente al 100% del valor de la 1 UIT vigente al momento de los hechos, por haber incurrido en la infracción Administrativa tipificada con el Código N° 2.3.01 "por encontrarse las sábanas o edredones o frazadas o colchones u otros bienes propios de la habitación en estado antihigiénico o deteriorado".

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER como MEDIDA COMPLEMENTARIA el DECOMISO de aquellas sábanas, edredones, frazadas, colchones u otros bienes propios de la habitación que se encuentren en estado antihigiénico o deteriorado, del establecimiento ubicado en Prolongación Calle Hermanos Reynoso S/N Parcela 04 – Distrito de Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna, denominado "HOSTAL LE PASION".

ARTICULO TERCERO: REQUIÉRASE el pago de la multa dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, a efectos de otorgar el 50% de descuento del monto total, siempre que no se haya interpuesto recurso impugnatorio.

ARTICULO CUARTO: REQUIÉRASE el pago de la multa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, bajo apercibimiento de efectuarse el cobro por la vía de ejecución coactiva para que coadyuve el cumplimiento y ejecución al quedar firme el acto.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay, en el marco del Ordenamiento Jurídico vigente.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a los interesados, a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, y al Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente Resolución en el portal web de la municipalidad www.munidepocollay.gob.pe, y en el portal del Estado Peruano: www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. DANIEL ALEXANDER LARICO SANTI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

C.c.
Archivo.
GDUI
SGFCM
Interesado

47046

